



**EXPEDIENTE:** 00071/ITAIPEM/IP/RR/A/2009  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO:** AYUNTAMIENTO DE ATENCO  
**OBLIGADO:**  
**PONENTE:** COMISIONADO PRESIDENTE LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

## RESOLUCIÓN

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión 00071/ITAIPEM/IP/RR/A/2009, promovido por [REDACTED] en lo sucesivo el recurrente, en contra de la respuesta emitida por el AYUNTAMIENTO DE ATENCO, en adelante el Ayuntamiento, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

### ANTECEDENTES

I.- Con fecha 3 de diciembre del 2008, el ahora recurrente presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo el SICOSIEM, ante el Ayuntamiento, solicitud de acceso a información pública, en la modalidad de entrega electrónica vía EL SICOSIEM, en los siguientes términos:

"Proporcionar el monto total de aportaciones y recursos federales y estatales recibidos por este municipio durante el presente ejercicio fiscal; Proporcionar número, institución bancaria y nombre del titular de las cuentas bancarias utilizadas para la recepción y el manejo de los recursos antes mencionados. Proporcionar documentos fuente que avalen lo solicitado."  
(Sic)

II.- La solicitud de acceso a información pública presentada por el recurrente, fue registrada en EL SICOSIEM y se le asignó el número de expediente 00014/ATENCO/IP/A/2008.

III.- Con fecha 8 de enero de 2009, el Ayuntamiento dio contestación a la solicitud de información pública presentada por el recurrente, a través del SICOSIEM.

Asimismo, entregó el archivo adjunto 00014ATENCO0006561660001298.doc

1  
resolución del pleno

Instituto Literario 510 Pte.  
Col. Centro, C.P. 50000,  
Toluca, Méx.  
www.itaipem.org.mx

Consultar: (722) 226 19 80  
y 226 19 83 ext. 101  
Fax: (722) 226 19 83 ext. 126  
lada sin costo: 01800 821 0441



**EXPEDIENTE:** 00071/ITAIPEM/IP/RR/A/2009  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO:** AYUNTAMIENTO DE ATENCO  
**OBLIGADO:**  
**PONENTE:** COMISIONADO PRESIDENTE LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

AYUNTAMIENTO DE ATENCO

Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le notifica por vía electrónica, a través del SICOSIEM, lo siguiente:

NCO, México a 08 de Enero de 2009

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00014/ATENCO/IP/A/2008

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

ESPERO QUE LA INFORMACION LE SEA DE UTILIDAD

ATENTAMENTE

UNIDAD DE INFORMACION ATENCO AYUNTAMIENTO

Responsable de la Unidad de Información

AYUNTAMIENTO DE ATENCO

2  
resolución del pleno

Instituto Literario 510 Pte.  
Col. Centro, C.P. 50000,  
Toluca, Méx.  
www.itaipem.org.mx

Commutador: (722) 2 26 19 80  
y 2 24 19 83 ext. 101  
Fax: (722) 2 26 19 83 ext. 125  
linda sin costo: 01800 821 0441



**EXPEDIENTE:** 00071/ITAIPEM/IP/RR/A/2009  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO:** AYUNTAMIENTO DE ATENCO  
**OBLIGADO:**  
**PONENTE:** COMISIONADO PRESIDENTE LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ



"TRABAJANDO POR LA TRANSPARENCIA"

**C. PAOLA ALVAREZ URRUTÍA  
 PRESENTE**

Por medio del presenta reciba un cordial saludo al mismo tiempo aprovecho la ocasión para enviarte la contestación a la solicitud de información enviada a esta Unidad de Información:

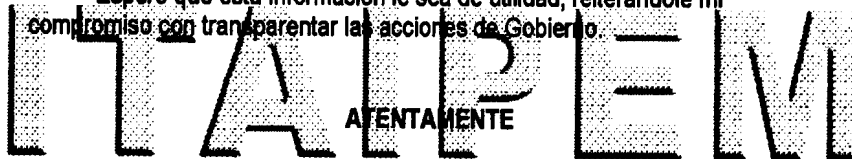
Monto total de las aportaciones Federales y Estatales es de:

**5,925,220.00 pesos.**

En relación a proporcionar datos sobre la Institución Bancaria es Banorte, el número y nombre de las cuentas bancarias, no se pueden proporcionar porque:

El derecho a la información pública solo será restringido cuando se trate de información clasificada como reservada o confidencial (artículo 19 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México).  
 -Ponga en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona (artículo 20 fracción IV).

Espero que esta información le sea de utilidad, reiterándole mi compromiso con transparentar las acciones de Gobierno.



**AFENTAMENTE**

**C. MARÍA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ  
 TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN.**



**EXPEDIENTE:** 00071/ITAIPEM/IP/RR/A/2009  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO:** AYUNTAMIENTO DE ATENCO  
**OBLIGADO:**  
**PONENTE:** COMISIONADO PRESIDENTE LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

IV.- Inconforme con la de respuesta emitida por parte del Ayuntamiento, el recurrente con fecha 23 de enero de 2009, interpuso recurso de revisión, manifestando como motivos de inconformidad los siguientes:

Acto impugnado:

"La respuesta del sujeto obligado: Ayuntamiento de Atenco" (Sic)

Razones o motivos de la inconformidad:

"Considero que la información sobre las cuentas bancarias a las cuales se deposita dinero público deberían ser de acceso públicas por obvias razones. De lo contrario no se me adjunta alguna resolución debidamente fundada y motivada mediante la cual se expongan las razones o motivos por las cuales se clasifica dicho dato." (Sic)

El recurso de revisión presentado fue registrado en el SICOSIEM y se le asignó el número de expediente 00071/ITAIPEM/IP/RR/A/2009.

V.- El recurso 00071/ITAIPEM/IP/RR/A/2009 se remitió electrónicamente siendo turnado, a través del SICOSIEM, al Comisionado Presidente Luis Alberto Domínguez González a efecto de que formule y presente el proyecto de resolución correspondiente.

VI.- El Ayuntamiento rindió informe de justificación, a través del archivo ajunto 00014006581660001297.doc, mediante el cual manifestó lo siguiente:

4  
resolución del pleno

Instituto Literario 510 Pto.  
Col. Centro, C.P. 40000,  
Toluca, MEX.  
www.itaipem.org.mx

Comunicación: 0721 224 0740  
y 244 14 83 ext. 101  
fax: 0721 224 19 86 ext. 125  
toda sin costo: 01800 821 0441



EXPEDIENTE: 00071/ITAIPEM/IP/RR/A/2009  
 RECURRENTE: [REDACTED]  
 SUJETO AYUNTAMIENTO DE ATENCO  
 OBLIGADO:  
 PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE LUIS  
 ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ



"TRABAJANDO POR LA TRANSPARENCIA"

**INFORME JUSTIFICADO**

En cuanto a la Solicitud de Información enviada por [REDACTED] con folio 00013/ATENCO/IP/A/2008, cite lo siguiente:

- ✓ Proporcionar grado máximo de estudios del Presidente Municipal, Regidores y Síndicos de este ayuntamiento. Proporcionar título profesional o certificado oficial del último grado de estudios. Proporcionar cédula profesional en caso de tenerla. Proporcionar el curriculum vitae de cada funcionario

La Unidad de Información, remitió la solicitud a la C. Sonia Estela Cruces, Encargada del área de personal del H. Ayuntamiento quien contesto:

Servidor Público	Grado de estudios
Lic. Rufino Saúl Nopaitilla Sales Presidente Municipal Constitucional	Lic. En Derecho por la Universidad Nacional Autónoma de México.
C. Humberto Flores Ortega Síndico Municipal	Médico Veterinario Zootecnista Pasante por la Universidad Nacional Autónoma de México.
C. Rocío López Gascón Primer Regidor	Educación básica
C. Arturo Rojas Ramírez Segundo Regidor	Educación básica
C. Angel Rojano Ramírez Tercer Regidor	Educación básica
C. Angel Pineda Rojas Cuarto Regidor	Educación básica
C. Cristian Rojano Peña Quinto Regidor	Educación básica
C. María de la Luz Casarreal Meléndez Sexto Regidor	Educación básica
C. Jorge Cornelio Yllescas Séptimo Regidor	Educación básica
C. María Isabel Valadez Méndez Octavo Regidor	Pasante en Ciencias Políticas
C. Guillermo Ruiz Reyes Noveno Regidor	Educación básica

*[Handwritten signature]*

*[Large handwritten signature]*



5  
 resolución del pleno

Instituto Urbano 510 Pto.  
 Col. Centro, C.P. 50000.  
 Toluca, Méx.  
 www.itaipem.org.mx

Comunicador: (722) 2 26 19 60  
 y 2 26 19 63 ext. 101  
 Fax: (722) 2 26 17 30  
 E-mail: ita@itaipem.org.mx



EXPEDIENTE: 00071/ITAIPEM/IP/RR/A/2009  
 RECURRENTE: [REDACTED]  
 SUJETO AYUNTAMIENTO DE ATENCO  
 OBLIGADO:  
 PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

 Matilde Araceli Rojano Casarreal Décimo Regidor	Educación básica  "TRABAJANDO POR LA TRANSPARENCIA"
---	--

Respuesta que no convenció a la C. Paola Álvarez Orta, porque dice que por favor le contesten, pero la Unidad de Información le envió la información que le indique anteriormente.

**INFORME JUSTIFICADO**

En cuanto a la Solicitud de Información enviada por [REDACTED] con folio 00014/ATENCO/IP/A/2008, cita lo siguiente:

- ✓ Proporcionar el monto total de aportaciones y recursos federales y estatales recibidos por este municipio durante el ejercicio fiscal;
- ✓ Proporcionar número, institución bancaria y nombre del titular de las cuentas bancarias utilizadas para la recepción y el manejo de los recursos antes mencionados, así como los documentos fuente que avalen lo solicitado.

La Unidad de Información, remitió respuesta al Sr. Antonio Flores, tesorero del H. Ayuntamiento quien contestó:

Monto total de las aportaciones Federales y Estatales de: \$1,925,220.08 pesos.

En relación a proporcionar datos sobre la Institución Bancaria es [REDACTED] y nombre de las cuentas bancarias [REDACTED] porque [REDACTED].

El derecho de información pública no será resguardado cuando el tipo de información clasificada como reservada o confidencial (artículo 16 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México).

- ✓ Ponga en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona (artículo 20 fracción IV).

Respuesta que no convenció a la [REDACTED] puesto que considera que la información sobre las cuentas bancarias en las cuales se deposita dinero público deberían ser de acceso públicas por obvias razones. De lo contrario no se me adjunta alguna resolución debidamente fundada y motivada mediante la cual se expongan las razones o motivos por las cuales se clasifica dicho dato.

Al recibir la notificación del recurso de revisión el tesorero municipal, Antonio Flores, considero que acatará la disposición que marque el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México.

Con base en los antecedentes expuestos y,

**CONSIDERANDO**

Este Instituto, con fundamento en el artículo 5, párrafo décimo segundo, fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como en los artículos 1 y 55 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en lo sucesivo la Ley, es el órgano autónomo

6  
 resolución del pleno

Instituto Literario 510 Pl.  
 Col. Centro, C.P. 50000.  
 Toluca, Méx.  
 www.itaipem.org.mx

Comunicador: (722) 226 19 80  
 y 226 19 83 ext. 10  
 Fax: (722) 226 19 80 ext. 125  
 Tolleo sin costo: 01 800 521 044



**EXPEDIENTE:** 00071/ITAIPEM/IP/RR/A/2009  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO:** AYUNTAMIENTO DE ATENCO  
**OBLIGADO:**  
**PONENTE:** COMISIONADO PRESIDENTE LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

constitucional que garantiza el acceso a la información pública y protege los datos personales que obren en los archivos de los poderes públicos y órganos autónomos.

De acuerdo con lo anterior, en términos del artículo 60, fracción VII de la Ley de la materia, este órgano garante tiene la atribución de conocer y resolver los recursos de revisión que promueven los particulares en contra de actos de los sujetos obligados.

**SEGUNDO.-** Antes de entrar al fondo del asunto, es menester analizar la procedencia del presente recurso de revisión. De tal suerte, los requisitos de forma se encuentran previstos en los artículos 71 y 73 de la Ley; el primero establece las hipótesis bajo las cuales los particulares pueden interponer recursos de revisión ante este Instituto y el segundo los elementos que debe contener el escrito, los cuales fueron satisfechos en su totalidad. El recurrente precisa como acto impugnado que no se le entregó el número de cuenta bancario por tratarse de información clasificada.

Por su parte, el artículo 72, indica el requisito de tiempo; esto es, que el recurso debe ser presentado por escrito ante la Unidad de Información correspondiente o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes, respectivo -el SICOSIEM-, dentro del plazo de 15 días hábiles, contado a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva. Para el asunto que nos ocupa, el recurso fue interpuesto dentro del plazo mencionado – al día once-.

De acuerdo con lo expuesto, resulta procedente admitir el recurso de revisión interpuesto por el recurrente y, en consecuencia, este Instituto entrará al estudio del fondo del presente asunto.

**TERCERO.-** El recurrente solicitó información sobre las aportaciones que recibe el Municipio de la Federación y el Estado así como datos de la cuenta bancaria en donde se encuentran; el ayuntamiento entregó información procesa pero el recurrente sólo se inconforma por la clasificación del número de cuenta bancario.

De conformidad con lo anterior, la tesis de la controversia del presente recurso de revisión, se centrará en analizar si el número de cuenta bancario es información clasificada con base en el artículo 20, fracción IV de la Ley.

7  
resolución del pleno

Instituto Literario 510 Pte.  
Col. Centro, C.P. 50000.  
Toluca, Méx.  
www.itaipem.org.mx

Comunicación: (722) 2 26 19 80  
V 2 26 19 83 ext. 101  
Fax: (722) 2 26 19 88 ext. 125  
Radio sin costo: 01800-821-0441



EXPEDIENTE: 00071/ITAIPEM/IP/RR/A/2009  
RECURRENTE: [REDACTED]  
SUJETO AYUNTAMIENTO DE ATENCO  
OBLIGADO:  
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE LUIS  
ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

**CUARTO.-** El Título Quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como norma suprema, establece las disposiciones correspondientes a los Estados de la Federación y de ésta, parte el resto del marco normativo aplicable a los gobiernos estatales, hasta llegar a los ayuntamientos, como se muestra a continuación:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone en su artículo 115 que la forma de gobierno que adoptarán los Estados, asimismo, que la base de organización política y administrativa de los Estados, serán los municipios libres, gobernados por un Ayuntamiento.

**“Artículo 115. Los Estados adoptarán, para su régimen interior la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes:**

**I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.**

...  
**II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.**

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

...  
**IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso**

8  
resolución del pleno

Instituto Literario 510 Pta.  
Caj. Centro, C.P. 50000,  
Toluca, MEX.  
www.itaipem.org.mx

Comunicación (722) 2 26 19 50  
Fax (722) 2 26 19 50  
Tel. (722) 2 26 19 50  
Todo sin costo: 01 800 621 0441





**EXPEDIENTE:** 00071/ITAIPEM/IP/RR/A/2009  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO:** AYUNTAMIENTO DE ATENCO  
**OBLIGADO:**  
**PONENTE:** COMISIONADO PRESIDENTE LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

La Constitución Política del Estado de México, establece respecto del Ayuntamiento, lo siguiente:

**Artículo 1.-** El Estado de México es parte integrante de la Federación de los Estados Unidos Mexicanos, libre y soberano en todo lo que concierne a su régimen interior.

**Artículo 4.-** La soberanía estatal reside esencial y originariamente en el pueblo del Estado de México, quien la ejerce en su territorio por medio de los poderes del Estado y de los ayuntamientos, en los términos de la Constitución Federal y con arreglo a esta Constitución.

**Artículo 112.-** La base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, es el municipio libre. Las facultades que la Constitución de la República y el presente ordenamiento otorgan al gobierno municipal se ejercerá por el ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

Los municipios del Estado, su denominación y la de sus cabeceras, serán los que señale la ley de la materia.

**Artículo 113.-** Cada municipio será gobernado por un ayuntamiento con la competencia que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Constitución y las leyes que de ellas emanen.

**Artículo 122.-** Los ayuntamientos de los municipios tienen las atribuciones que establecen la Constitución Federal, esta Constitución, y demás disposiciones legales aplicables.

Los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos que señala la fracción III del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Los municipios ejercerán las facultades señaladas en la Constitución General de la República, de manera coordinada con el Gobierno del Estado, de acuerdo con los planes y programas federales, estatales, regionales y metropolitanos a que se refiere el artículo 139 de este ordenamiento.



**EXPEDIENTE:** 00071/ITAIPEM/IP/RR/A/2009  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO:** AYUNTAMIENTO DE ATENCO  
**OBLIGADO:**  
**PONENTE:** COMISIONADO PRESIDENTE LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

De conformidad con las disposiciones anteriores, el Municipio es la base de la división territorial de los Estados de la República y su gobierno recae en el Ayuntamiento; además de no existir subordinación con respecto al Poder Ejecutivo del Estado, tiene personalidad jurídica y maneja su propio patrimonio, el cual es administrado con autonomía.

**QUINTO.-** Previo al análisis de la solicitud, es de destacar que el informe justificado que entregó el recurrente, es de una solicitud distinta de la misma persona, en el recurso que nos ocupa y que en nada tiene que ver con el tema que a continuación se analiza.

El ahora recurrente solicitó conocer los documentos fuente donde obre el monto total de las aportaciones de recursos federales y estatales recibidos por el municipio en el presente ejercicio fiscal -2008-, así como número, institución bancaria y nombre del titular de las cuentas utilizadas para la recepción y manejo de los recursos. En su respuesta el Ayuntamiento entregó sólo la cifra de las aportaciones federales y estatales, pero no en documento fuente, indicó también que la institución bancaria es Banorte y explicó que el número de las cuentas y el nombre del titular es información clasificada con base en el artículo 20, fracción IV de la Ley.

En este sentido, si bien, este Instituto ha considerado, que el ejercicio de recursos públicos y la documentación comprobatoria, se considera de naturaleza pública, toda vez que la difusión de esta información favorece la rendición de cuentas; en el tema particular del acceso a **números de cuenta bancarios**, reviste diversas aristas que deben ser tomadas en cuenta:

1. Proporcionar el número de cuenta bancario de los sujetos obligados no lleva implícito transparentar el ejercicio de recursos públicos ni favorece la rendición de cuentas.
2. El número de cuenta se trata de una clave que otorgan los bancos a sus usuarios, con el único fin de identificar las transferencias que se realizan por parte del titular de una cuenta.
3. El número de cuenta, es un dato imprescindible para realizar transferencias o acceso en línea a las cuentas, por lo que únicamente es útil para su titular y las



**EXPEDIENTE:** 00071/ITAIPEM/IP/RR/A/2009  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO:** AYUNTAMIENTO DE ATENCO  
**OBLIGADO:**  
**PONENTE:** COMISIONADO PRESIDENTE LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

personas que realizan movimientos de depósito o retiro de esa cuenta en el carácter de deudores o acreedores.

4. Por lo que hace al nombre del titular, resulta evidente que al tratarse de recursos públicos propiedad del Ayuntamiento, necesariamente el titular de la cuenta debe ser el propio Ayuntamiento, información que de ser proporcionada si favorece la rendición de cuentas, por lo que su naturaleza es eminentemente pública.

Ahora bien, debe tenerse presente que en el país se cometen un sin número de **fraudes bancarios** a través de la falsificación de títulos de crédito o del acceso que ahora permiten las tecnologías a cuentas bancarias con el uso de la banca por Internet, motivo por el cual los bancos que prestan estos servicios, se han dado a la tarea de tomar medidas, para disminuir en lo posible la comisión de ilícitos.

A manera de referencia, la Comisión Nacional para la Defensa de los Usuarios de las Instituciones Financieras, emite recomendaciones para los usuarios con el fin de disminuir los fraudes mediante operaciones bancarias - [http://www.condusef.org.mx/Revista/2001/12/bancos\\_12.htm](http://www.condusef.org.mx/Revista/2001/12/bancos_12.htm), [http://www.condusef.gob.mx/Revista/2005/66/seguridad\\_66.htm](http://www.condusef.gob.mx/Revista/2005/66/seguridad_66.htm).

Además, en el Boletín 781, la sección parlamentaria del Senado de la República del Partido Acción Nacional, publicó sobre el Primer periodo del segundo año de la LIX Legislatura, sesión del jueves 23 de septiembre de 2004 - <http://www.pan.senado.gob.mx/LVIII-LIX/detalle.php?id=53-588->, lo siguiente:

#### "Boletín 781

**Aprobó Senado aumentar medidas para evitar falsificación de cheques bancarios**  
Primer periodo ordinario del segundo año de la LIX Legislatura | Sesión del Jueves, 23 de septiembre de 2004

El Senado de la República aprobó hoy una iniciativa para que las instituciones bancarias aumenten, por ley, las medidas de seguridad con el fin de evitar la alteración o falsificación de cheques.

Con ello, se obligará a los bancos a asumir su responsabilidad en la implementación de

11  
**resolución del pleno**

Instituto Libre de Ahorro y Ahorro S10 Pfo.  
Col. Centro, C.P. 30000,  
Toluca, Méx.  
[www.itaipem.org.mx](http://www.itaipem.org.mx)

Comunicación (722) 226 19 80  
226 19 84 191  
Fax: (722) 226 17 88 ext. 122  
Código en color: 01800 821 0441



**EXPEDIENTE:** 00071/ITAIPEM/IP/RR/A/2009  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO:** AYUNTAMIENTO DE ATENCO  
**OBLIGADO:**  
**PONENTE:** COMISIONADO PRESIDENTE LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

medidas con este propósito, por lo que a partir de esta reforma deberán elaborar cheques con papel de seguridad, además de contar con sellos de agua para inhibir su falsificación.  
..."

Como se advierte, la responsabilidad de disminuir el riesgo en las operaciones bancarias que llevan a cabo los usuarios, ha sido una tarea asumida por las instituciones de crédito, por las autoridades responsables de la materia e incluso por los usuarios de estos servicios, pues en la medida en que se hace efectiva la protección se previene la comisión del delito de fraude.

En tal virtud, es de destacar lo dispuesto en el Código Penal del Estado de México:

#### CAPITULO IV FRANDE

**Artículo 305.-** Comete el delito de fraude el que engañando a otro o aprovechándose del error en que éste se halla, se haga ilícitamente de una cosa o alcance un lucro indebido para sí o para otro.

Incluso, el Código Penal Federal prevé en su artículo 211 bis 4, el acceso ilícito a sistemas de equipos de informática y el artículo 386, los delitos en contra de las personas en su patrimonio.

Asimismo, el artículo 112 Bis de la Ley de Instituciones de Crédito establece:

**"ARTICULO 112 Bis.-** Se sancionará con prisión de tres a nueve años y de treinta mil a trescientos mil días multa, al que:

I. Produzca, reproduzca, introduzca al país, imprima o comercie tarjetas de crédito, de débito, formatos o esqueletos de cheques, o en general instrumentos de pago utilizados por el sistema bancario, sin consentimiento de quien esté facultado para ello;

II. Posea, utilice o distribuya tarjetas de crédito, de débito, formatos o esqueletos de cheques, o en general instrumentos de pago utilizados por el sistema bancario, a sabiendas de que son falsos;

III. Altere el medio de identificación electrónica y acceda a los equipos electromagnéticos del sistema bancario, con el propósito de disponer indebidamente de recursos económicos, u

12  
resolución del pleno

Instituto Registral e Hipotecario 510 Plz.  
Col. Centro, C.P. 50000,  
Toluca, Méx.  
www.itaipem.org.mx

Comunicación: (722) 2 26 19 80  
y 2 26 19 81 ext. 101  
Fax: (722) 2 26 19 80 ext. 125  
Línea sin costo: 01 800 821 0481



EXPEDIENTE: 00071/ITAIPEM/IP/RR/A/2009  
RECURRENTE: [REDACTED]  
SUJETO AYUNTAMIENTO DE ATENCO  
OBLIGADO:  
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE LUIS  
ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

**IV. Obtenga o use indebidamente la información sobre clientes u operaciones del sistema bancario, y sin contar con la autorización correspondiente.**

La pena que corresponda podrá aumentarse hasta en una mitad más, si quien realice cualquiera de las conductas señaladas en las fracciones anteriores tiene el carácter de consejero, funcionario o empleado de cualquier institución de crédito.”

Bajo este orden de ideas, se advierte que existe el riesgo latente de que personas con experiencia en el manejo de las computadoras puedan acceder a las cuentas bancarias de terceros, con el simple hecho de poseer ciertos datos como el nombre del titular de la cuenta, el nombre de la institución bancaria, más el número de cuenta en donde se tengan depósitos.

En efecto, entre más datos de una cuenta bancaria se proporcionen, aumenta el riesgo de que se intente un fraude en contra de los sujetos obligados. Este criterio es congruente con lo previsto en el artículo 20, fracción IV de la Ley, mismo que establece que la información que ponga en riesgo las actividades para prevenir delitos, se considerará reservada. En concordancia con lo anterior, el Vigésimo Tercero de los Criterios para la clasificación de la información pública de las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos públicos de la Administración Pública del Estado de México –Criterios de clasificación-, establece en su fracción IV que precede la reserva de información vinculada con las actividades de prevención del delito, en caso de que su difusión pueda impedir u obstruir las acciones o medidas implementadas para evitar la comisión de delitos.

Por lo anterior, mantener reservada la información relativa a los números de cuenta que se tienen aperturadas en instituciones de crédito los sujetos obligados, permite evitar en la medida de lo posible, poner a los bancos y a los titulares de las cuentas en estado de vulnerabilidad frente a posibles fraudes y se es congruente con los esfuerzos de las autoridades legislativas, administrativas y los mismos bancos por detener este tipo de ilícitos que evolucionan y se perfeccionan con gran rapidez, debido a los avances tecnológicos.

A mayor abundamiento, la difusión de los números de cuenta bancarios en los cuales los sujetos obligados tienen recursos en instituciones bancarias, proporcionaría mayores elementos a ciertas personas para cometer delitos, como el fraude o el acceso ilícito a sistemas y equipos de informática. Es decir, dar a conocer esta



EXPEDIENTE: 00071/ITAIPEM/IP/RRJA/2009  
RECURRENTE: [REDACTED]  
SUJETO: AYUNTAMIENTO DE ATENCO  
OBLIGADO:  
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE LUIS  
ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

información permitiría aumentar el riesgo ya de por sí existente de que se cometan delitos contra las instituciones públicas y con ello, se causaría un serio perjuicio a su patrimonio y a la prevención de los delitos, en virtud de que se aportarían elementos a los posibles delincuentes para cometerlos, elementos con los que de otra manera – lícita- no contarían.

Si bien es cierto que un probable delinciente podría obtener la información en comento por medios ilícitos, también, es obligación de este Instituto, no permitir el acceso a dicha información a través de medios legales, como el derecho de acceso a información pública, cuando con la misma se aportarían elementos adicionales para la comisión de delitos.

Por otra parte, se debe tener presente que entre los objetivos del acceso a la información plasmados en la Ley, están promover la transparencia de la gestión pública y la rendición de cuentas, así como contribuir a la mejora de la gestión pública. Es así que la publicidad de los números de cuenta en nada abona a la transparencia ni a la rendición de cuentas. Es decir, la información que contribuye para la rendición de cuentas es, por ejemplo, los recursos públicos contenidos en dichas cuentas, sobre los cuales se ha determinado que son públicos y procede conceder acceso al solicitante.

En conclusión, se considera que el número de cuenta bancario actualiza los extremos de la hipótesis prevista en el artículo 20, fracción IV de la Ley, en su parte conducente a prevención del delito; en relación con el Vigésimo Terceros de los Criterios de clasificación, toda vez que de esta forma se reducen los riesgos de cometer delitos en contra del patrimonio de los sujetos obligados.

Por lo que se confirma la reserva de la información y por ende no procede que el Ayuntamiento entregue al recurrente los números de las cuentas que tiene aperturadas en instituciones de crédito.

**SIXTO.** - No obstante que no procede la entrega de la información solicitada, no se deja de lado que, tal y como lo refiere el recurrente, el Ayuntamiento no adjuntó el acuerdo del Comité de Información en donde se confirme la clasificación de la información, de conformidad con los artículos 21 y 30, fracción III de la Ley, por lo que deberá entregar al recurrente el acuerdo antes referido.



**EXPEDIENTE:** 00071/ITAIPEM/IP/RR/A/2009  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO:** AYUNTAMIENTO DE ATENCO  
**OBLIGADO:**  
**PONENTE:** COMISIONADO PRESIDENTE LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

Con base en los fundamentos y razonamientos expuestos en los anteriores Considerandos, este Instituto:

### RESUELVE

**PRIMERO.-** Resulta **parcialmente procedente** el recurso de revisión interpuesto por la [REDACTED] por los motivos y fundamentos expuestos en el Considerando Sexto de la presente resolución.

**SEGUNDO.-** Se instruye al Ayuntamiento para que entregue vía SICOSIEM al recurrente el acuerdo del Comité de Información mediante el cual se confirma la clasificación de los números de cuenta bancarios.

Asimismo, entregue el nombre de la institución bancaria y del Titular de las cuentas.

**TERCERO.-** Notifíquese al recurrente, haciendo de su conocimiento que, de considerar que la presente resolución le es desfavorable, se resguarda su derecho a proceder en términos del artículo 79 de la Ley.

**ASÍ LO RESOLVIERON POR UNANIMIDAD LOS INTEGRANTES DEL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO CELEBRADA EL DÍA 25 DE FEBRERO DE 2009.- LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ, PRESIDENTE; MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA; ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO Y SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA, COMISIONADO, CON VOTO PARTICULAR DE FEDERICO GUZMÁN TAMAYO. IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ, SECRETARIO.- FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA Y RÚBRICAS EN LAS HOJAS ANTERIORES.**

-----  
-----



**EXPEDIENTE:** 00071/ITAIPEM/IP/RR/A/2009  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO:** AYUNTAMIENTO DE ATENCO  
**OBLIGADO:**  
**PONENTE:** COMISIONADO PRESIDENTE LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

**EL PLENO DEL  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL  
ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

**LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ  
PRESIDENTE**

**MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ  
COMISIONADA**

**FEDERICO GUZMÁN TAMAYO  
COMISIONADO**

**SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA  
COMISIONADO**

**ROSENDO EYBUENI MONTERREY  
CHEPOV  
COMISIONADO**

**JOVJAYI BARRIDO CABRAL PÉREZ  
SECRETARIO**

**ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA 25 DE FEBRERO DE  
2009 EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 00071/ITAIPEM/IP/RR/A/2009.**

16  
resolución del pleno

Instituto Literario 510 Pte.  
Col. Centro, C.P. 50000,  
Toluca, Méx.  
www.itaipem.org.mx

Cometedor: (722) 2 26 19 80  
y 2 26 19 83 ext. 181  
fax: (722) 2 26 19 85 ext. 125  
linda sin costo: 01800 821 0441